

Santiago de Cali, 31 de agosto de 2023

Doctor

CÉSAR AUGUSTO SAAVEDRA MADRID

Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Cali

Vía correo electrónico

REF: Radicación: 76001-33-33-002-**2022-00185-00**.
Demandante: Elizabeth Monsalve Buitrago y otros
Demandado: Distrito Especial de Santiago de Cali.
Medio de Control: Reparación Directa

ASUNTO: Adición a la Demanda – Artículo 173 del C.P.A.C.A

JORGE PORTOCARRERO BANGUERA, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Cali, Abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No.10.385.774, con Tarjeta Profesional No.73920 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado especial de la señora ELIZABETH MONSALVE BUITRAGO y la señorita TATIANA VARGAS MONSALVE, dentro del expediente de la referencia, **oportunamente**, y de conformidad el artículo 173 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, con el presente escrito procedo a **adicionar la demanda**, presentada el día 17 de noviembre de 2022, en los siguientes términos:

PRUEBAS:

Mediante el presente escrito, oportunamente, me permito adicionar la demanda en el acápite de pruebas, y, en tal sentido, solicito se decreten, practiquen, además de las solicitadas en el libelo introductorio, las siguientes:

Documental.

- Ampliación del registro o prueba fotográfica de la Autopista Oriental con 4 Norte, diagonal a la Discoteca Living de la ciudad de Cali, dirección donde la señora Elizabeth Monsalve Buitrago, se desplazaba en su bicicleta el día 21 de agosto de 2020, y por el mal estado de la vía sufrió una caída, padeciendo un trauma a nivel de sus extremidades superiores y craneoencefálico, con deformidad en dorso de tenedor de antebrazo izquierdo y que ahora es materia del presente proceso.

Con este registro fotográfico se busca demostrar en la actualidad el deterioro de la capa asfáltica del sitio donde la señora Elizabeth Monsalve tuvo el accidente, y que sigue representando un riesgo latente para los motociclistas, ciclistas y vehículos que circulan hoy en día por el sector.

- De conformidad con el artículo 169 del Código General del Proceso, solito al despacho se ordene remitir a la demandante a **Medicina Legal**, para que le realicen un reconocimiento médico legal, para determinar el estado de salud de la señora ELIZABETH MONSALVE BUITRAGO, con ocasión de las lesiones sufridas en el accidente del 21 de agosto de 2020 y que dio origen al presente proceso.

Interrogatorio de Parte.

- Con fundamento en el artículo 198 del Código General del Proceso, solicito al despacho se digne citar al despacho previa fijación de fecha y hora, a la demandante ELIZABETH MONSALVE BUITRAGO, la cual, depondrá sobre los hechos de la demanda y la contestación, especialmente, sobre las condiciones de tiempo, modo y lugar en las que se produjo el hecho dañino. Así mismo, declare sobre los perjuicios morales y materiales ocasionados como consecuencia del daño sufrido en su humanidad. La señora Monsalve, deberá absolver el interrogatorio de parte que le formulare en audiencia, y cuyo cuestionario versara sobre los hechos relacionados en el proceso.

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL, LEGAL Y JURISPRUDENCIAL

Para resolver el caso bajo examen, además, de lo señalado en el libelo introductorio, es preciso tener en cuenta que, bajo el precepto Constitucional consagrado en el artículo 90, Colombia es un estado social y democrático de derecho, garantista, donde el Estado responde por los daños antijurídicos ocasionados a los asociados, y, es posible hacer cualquier juicio de imputación de responsabilidad administrativa por los daños sufridos por una persona, debido a las acciones u omisiones de la actividad Estatal.

Así mismo, de acuerdo con los desarrollos jurisprudenciales, entre ellos, la regla *Iura Novit Curia*, la invocación del título de imputación no es un obstáculo para garantizar la reparación integral de los daños ocasionados a los ciudadanos al amparo del artículo 90 constitucional y de esta regla jurisprudencial.

Sobre este particular, el Consejo de Estado ha señalado lo siguiente¹:

“De manera que es posible analizar la responsabilidad patrimonial del Estado bajo un título de imputación diferente a aquel invocado en la demanda, en aplicación al principio *iura novit curia* que implica que frente a los hechos alegados y probados por la parte demandante, corresponde al juez definir la norma o el régimen aplicable al caso, potestad del juez que no debe confundirse con la modificación de la causa petendi, esto es, de los hechos que se enuncian en la demanda como fundamento de la pretensión.”

¹ Sentencia No. 76001-23-31-000-2003-00707-01 del 10 de noviembre de 2016. Consejo de Estado – Sección Tercera-
Consejero de Estado Magistrado Ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa.

De acuerdo con la jurisprudencia antes transcrita, es claro que, el Juez Administrativo, está facultado para garantizar los derechos Constitucionales de la señora Elizabeth Monsalve, por el daño sufrido, por la omisión del ente distrital accionado, en mantener en buen estado las vías y, por la no reparación o falta de mantenimiento de estas vías de circulación para los motociclistas o ciclistas y/o a los vehículos que circulan por el sector y en general por toda la ciudad de Cali, representando un riesgo para su vida e integridad física, tal como ocurrió en el caso que ahora ocupa la atención de este despacho.

En los anteriores términos, dejo adicionada la demanda, por lo que, solicito comedidamente al Juzgado, proceder a su admisión y ordenar los trámites subsiguientes de conformidad con la normatividad legal aplicable.

NOTIFICACIONES.

El suscrito, las recibiré de manera virtual o en mi oficina de abogado ubicada en la Calle 8 No.3-14 oficina 14-02, en la ciudad de Cali. Dirección Electrónica: jorge.portocarrero@hotmail.com correspondencia@jcyasociados.com

Las demandantes en la Carrera 1 C1 No. 53 – 33, Barrio Brisas de Los Andes. Teléfonos: (602) 3791252 – 3155722644. Dirección Electrónica para notificaciones: tetey8305@gmail.com - tvargasmonsalve@gmail.com

La Entidad demandada, en el Centro Administrativo Municipal CAM. Avenida 2 Norte #10–70. Dirección Electrónica: notificacionesjudiciales@cali.gov.co

Atentamente,



JORGE PORTOCARRERO B.

C.C.No.10.385.774

T.P. No. 73920 expedida por el C. S. de la J.